



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Dieciocho (18) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00141-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: WILLIAMS TANG VELASQUEZ C.C. No. 1.045.717.708**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA. JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A, identificado con NIT No. 860.043.186-6 contra WILLIAMS TANG VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.717.708.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$30.509.367), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ UNICO No. 121000421557; 8999000014096818 y 5420607095277938, suscrito por el demandado 08 de enero de 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P, el

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., y en contra de WILLIAMS TANG VELASQUEZ, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$30.509.367) correspondientes a capital contenido en el PAGARÉ UNICO No.121000421557; 8999000014096818 y 5420607095277938, suscrito por el demandado 08 de enero de 2016, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ UNICO No. PAGARÉ UNICO No.121000421557; 8999000014096818 y 5420607095277938, suscrito por el demandado 08 de enero de 2016, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S.J., en calidad de representante legal de GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA GECAR LTDA, en los términos del poder conferido
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de Julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
---